

Gian Luca Gregori – Estela García Fernández (eds)
***Onomastica romana e stato giuridico. Hispania
e Nord Italia a confronto: alcuni casi di studio
(Atti del Seminario Internazionale Universidad
Complutense de Madrid, 6-7 marzo 2023)***
**(=Studi Miscellanei 43), Roma, L’Erma di
Bretschneider, 2025, 184 pp.**

David Martino

Universidad Complutense de Madrid ✉

E-mail: davidmartino@ucm.es

<https://dx.doi.org/10.5209/geri.108392>

Con un título perfectamente adecuado al contenido de este volumen, se reúnen once contribuciones de especialistas españoles e italianos, fruto de un seminario internacional celebrado en la Universidad Complutense de Madrid en marzo de 2023. Los organizadores del encuentro lo plantearon como un foro de análisis y debate sobre la estrecha relación que existe en el mundo romano entre onomástica y estatuto jurídico, en particular sobre la cuestión de la identificación de un determinado estatuto jurídico personal a través de la onomástica registrada en los documentos epigráficos. Es esta una cuestión compleja pues, en muchos casos, las características del registro epigráfico dificultan, si es que no impiden, la identificación estatutaria. No obstante, los trabajos de este volumen demuestran que el estudio de la relación entre el nombre personal y el estatuto jurídico no puede dejarse de lado puesto que es imprescindible para comprender los diferentes y complejos procesos de integración en la ciudadanía romana de las poblaciones anexionadas al Imperio.

El libro se divide en dos partes, que se corresponden con los dos ámbitos geográficos de estudio: el norte de Italia e Hispania. Es un acierto la elección de estos ámbitos, pues ambos territorios compartieron el derecho latino, el *ius Latii*, una categoría intermedia entre ciudadanía romana y peregrinidad. Como la existencia del derecho latino añade complejidad al intento de identificación del estatuto jurídico de las personas, por eso mismo resulta especialmente oportuna la comparación de la situación entre estas dos áreas geográficas.

La primera parte se dedica al norte de Italia y está compuesta de cinco capítulos. Se inicia con dos contribuciones centradas en aspectos relativos al derecho latino. Por una parte, el romanista C. M.^a Sánchez-Moreno Ellart, reflexiona sobre la posible participación del jurista Q. Mucio Escévola en la redacción de la *lex Pompeia de Transpadanis* del 89 a.C., precisamente la que otorgó el derecho latino al norte de Italia. Por otra, el texto de la profesora Fulvia Mainardis, titulado *La registrazione dell’onomastica personale per novi cives e peregrini nella prassi amministrativa romana*, se centra en el análisis, a partir de las fuentes literarias y epigráficas, del procedimiento administrativo de adquisición de la onomástica romana y su registro oficial desde una perspectiva global y diacrónica. Es una contribución que insiste en el especial cuidado que la administración romana confería a la correcta denominación de las personas, en particular para poder así identificar su estatuto jurídico. Las otras tres contribuciones abordan el análisis de la

onomástica de las tres *regiones* del norte: IX (*Liguria*), X (*Venetia et Histria*) y XI (*Transpadana*). La lectura de estos tres estudios pone de manifiesto la complejidad y las particularidades de los usos onomásticos en estas *regiones*, cuya principal consecuencia es la dificultad para establecer una relación clara entre la onomástica reflejada en las inscripciones y el estatuto jurídico. Así, es muy ilustrativo el análisis onomástico de *Liguria* a cargo de Elena Cimarosti, *Dal formulario idionimico al formulario trinominale nella IX regio (Liguria)*, en el que presenta un completo *corpus* de las ocho distintas estructuras onomásticas atestiguadas, desde la más simple formada por un nombre único hasta el típico sistema de *tria nomina* del ciudadano romano. También abunda en la complejidad de la onomástica el estudio de Franco Luciani, *Fra Veneti, Celti, Reti e Romani: casi di commistione onomastica nel Venetorum ager*, en el que pone el foco sobre los casos de mezcla de la antroponimia en el territorio de los vénetos; en particular, recoge los abundantes testimonios del empleo de nombres de tradición indígena como parte de la nomenclatura trinominal romana, unas veces adaptando el nombre indígena como el nuevo *nomen* y otras como el *cognomen*. Por último, la contribución de Romeo Dell’Era y Gian Luca Gregori, *Onomastica indigena o romana? Qualche caso “problematico” fra Benaco (regio X) e Verbano (regio XI)*, se centra en varios casos de testimonios de personajes que portan estructuras onomásticas indígenas en época altoimperial, lo cual choca con lo esperable en un territorio que había recibido la ciudadanía romana en 49 a.C. Tales ejemplos anómalos invitan a proceder con cautela y muestran lo difícil que resulta en algunos casos el distinguir a los peregrinos, o a los ciudadanos latinos, de los ciudadanos romanos.

La segunda parte del libro, dedicada, como se ha dicho ya, a Hispania, se compone de seis contribuciones. En todas ellas, el derecho latino es el asunto central, analizándose desde diversos enfoques la cuestión de la identificación de los ciudadanos latinos en las tres provincias hispanas. Sobre una condición jurídica particular, la de los latinos junianos, versa la contribución de Pedro López Barja de Quiroga, titulada *Sobre latinos y junianos*. El profesor López Barja vuelve sobre una temática que conoce bien y ha abordado en varios trabajos previos: la latinidad juniana. En esta ocasión, centra su análisis en dos aspectos. En primer lugar, señala los graves problemas para identificar a los latinos junianos en las fuentes epigráficas, puesto que al emplear *tria nomina*, son indistinguibles de los latinos o de los libertos que eran ciudadanos romanos, si no conocemos su condición juniana por otro medio. En segundo lugar, mediante un análisis del capítulo 28 de la *lex Irnitana*, que trata sobre la manumisión ante los duunviros, concluye con una propuesta sorprendente: que únicamente existía una condición latina, a la que pertenecían los *municipes ingenui* de los municipios latinos, los libertos públicos y privados manumitidos en esos mismos municipios latinos y los libertos de ciudadanos romanos manumitidos al amparo de las leyes *Elia Sencia* y *Junia* (los llamados latinos junianos).

Dos trabajos versan sobre la Bética, la provincia más romanizada. El primero, de la profesora Estela García Fernández, *Si quis municeps ... qui Latinus erit (Irni 28)*, aborda los enormes problemas en la identificación del estatuto jurídico de una población altamente romanizada pero que habita, en su mayoría, en ciudades de derecho latino, en los *municipia Flavia*. La autora señala la paradoja de que la dificultad en identificar a estos ciudadanos latinos reside en que utilizan el mismo sistema onomástico que los ciudadanos romanos. Como en ambas categorías se emplean los *tria nomina*, no es posible diferenciarlos en los documentos epigráficos si no se expresa la *tribus* u otro indicativo claro de promoción. Sostiene también que el hecho de no poder detectar las diferencias estatutarias explicaría la tendencia en los estudios académicos a “nivelar tácitamente el estatus jurídico de la población” y a considerar romanos a todos los portadores de *tria nomina*, quedando, de este modo, invisibilizados los latinos, y por lo mismo, mostrando una imagen parcial del tejido social de los municipios latinos. La otra contribución relativa a la Bética es obra de Enrique Melchor Gil, titulada *Algunos tempranos testimonios de la condición jurídica peregrina, latina y romana y su reflejo en la onomástica de las élites de las comunidades cívicas de la Hispania Ulterior Baetica*. Mediante el análisis de la onomástica de tipo romana registrada en diversos testimonios epigráficos y numismáticos, el profesor Melchor aporta argumentos a favor de la *imitatio* de la antroponimia y estructuras onomásticas plenamente romanas por parte de los peregrinos. Advierte también de la gran dificultad para establecer el

estatuto jurídico de los individuos (con excepción de los *cives Romani* que indicaron su *tribus*) si se atiende exclusivamente a la estructura onomástica documentada. En este sentido, remarca la gran dificultad para distinguir a los ciudadanos latinos en los municipios flavios, pues estos empleaban un sistema onomástico de *duo* o *tria nomina* semejante al de los ciudadanos *optimo iure*, dificultad que se agrava porque se conocen ejemplos de ciudadanos romanos que omitieron su adscripción tribal.

Sobre la onomástica en la provincia *Hispania citerior*, hay dos trabajos: uno relativo a la época republicana y otro a la altoimperial. De cronología republicana es la contribución de Borja Martín Chacón, *Sobre la onomástica latina de los ilerdenses del bronce de Áscoli: viejas y nuevas hipótesis sobre su condición jurídica*, en la que efectúa un análisis exhaustivo de la onomástica contenida en un documento famoso: el Bronce de Áscoli. En particular, se centra en ofrecer una explicación a la estructura onomástica latina que portan los tres individuos ilerdenses registrados entre la tropa de la *turma Salluitana* que recibió la ciudadanía romana en 89 a. C. Tras un repaso a las diversas hipótesis interpretativas, el autor sostiene, aportando los argumentos pertinentes, que la única hipótesis plausible para la onomástica latina de estos individuos es que pertenecían a una comunidad que gozaba previamente del derecho latino, esto es, que *Ilerda* era una colonia latina, quizás promocionada a fines del siglo II o inicios del I a. C. De época altoimperial es el estudio de caso realizado por Henar Gallego Franco y Gabriel Gómez Martín referente a la onomástica de un municipio flavio: *Onomástica, municipalización y derecho latino: los dobles idiónimos en Nova Augusta (Lara de los Infantes, Burgos)*. La ciudad de *Nova Augusta*, situada en el interior de la provincia *Hispania citerior*, cuenta con un nutridísimo conjunto epigráfico en el que se testimonian diversas magistraturas municipales, así como *cives Romani* inscritos en la *Quirina tribus*, por lo que cabe concluir que era un *municipium Flavium*. Lo interesante de su dossier epigráfico es la documentación de muchos personajes con nombre único (idiónimo) o doble nombre, en muchos casos con antroponimia de tradición indígena. Este panorama afecta a varones, pero sobre todo a mujeres en lo que parece ser un reflejo de la flexibilidad onomástica propia de los ciudadanos latinos de una comunidad indígena transformada en municipio flavio.

Por último, para la provincia Lusitania solo hay una contribución, la de Enrique Paredes Martín, *El nomen Flavius en la antroponimia lusitana: ¿reflejo onomástico de la latinización flavia?*, en la que se realiza un interesante análisis sobre la presencia de este *nomen* imperial y su posible relación con la municipalización latina flavia. Si, en principio, cabría esperar que los nuevos ciudadanos romanos salidos de un *municipium flavium* adoptasen este gentilicio en su nueva denominación, resulta sorprendente la poca presencia de *Flavii* en Lusitania y especialmente llamativa es la ausencia de magistrados municipales cuyo *nomen* era *Flavius*, así como de ciudadanos inscritos en la *Quirina tribus*, precisamente la *tribus* de adscripción de los nuevos *cives optimo iure* que habían obtenido la promoción en un municipio flavio. Con este estado de la documentación, el autor aboga por la prudencia concluyendo que la atestiguación del *nomen Flavius* en una determinada comunidad no sirve por sí sola como indicativo de promoción municipal flavia.

En fin, con estas once contribuciones tan variadas en su marco cronológico y espacial el lector podrá comprobar la complejidad y la problemática a la que se enfrentan los historiadores que abordan los estudios en los que la onomástica registrada en la epigrafía es utilizada para la identificación del estatuto jurídico personal. Estas dificultades –y la constatación de su fracaso en muchas ocasiones– son precisamente las que convierten a este libro en una obra de referencia para los que se atrevan a realizar análisis similares en otras ciudades o áreas geográficas afectadas por el *ius Latii*. Por ello, debe felicitarse tanto a los autores como a los editores.